

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/I/004/2018), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA "JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO", A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1. Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. Que el **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 41 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. Que la **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el

Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6.-Que el **DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA** acredita su personalidad como Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico con nombramiento expedido a su favor el día 01 de septiembre de 2017, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrita en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 61, folio 61 del libro Cinco.

I.7. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 10 de julio de 2018, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatario de la Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF//004/2018) a favor de la persona física "**JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO**", relativa a la adquisición de 30 impresoras 3D FLASH FORGE GUIDER II, para el desarrollo de proyecto denominado "**PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA FRONTERA EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ**" adjudicándose a dicho proveedor la partida ÚNICA.

I.8. Que la adquisición de bienes adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF//004/2018) se cubrirá con recursos de origen federal y estatal radicados en las cuentas números: 43402-101-10412001-311-2F03317-C0201-E203T2-36-2555817, y 43402-101-10412001-311-2F03317-C0201-E203T2-36-1155817 concepto "Subsidios a programas de Gobierno", de conformidad con lo dispuesto en el Oficio de Aprobación Presupuestal No. DP-1042/2018 de fecha 06 de marzo de 2018 suscrito por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Oficio No. DP-1043/2018 de fecha 06 de marzo de 2018 suscrito por el C.P. David Alonso Ramírez Delgado, Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

I.9. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona física de nacional Mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse jurídicamente, lo cual acredita con el acta de nacimiento No. 7970 expedida por la Dirección de Registro Civil de la Ciudad de México, Entidad 9, Delegación 3, Juzgado 12, con fecha de nacimiento el día 25 de julio de 1984 en Escandón Miguel Hidalgo, Distrito Federal, identificándose en este acto con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector: **LJVRJS84072509H400**.

II.2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **LUVJ8407259R6**.

II.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución, objeto del presente contrato,

II.4- Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los bienes materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

incluyendo las de carácter legal, el ubicado en Blvd. Navarrete 142-C, Colonia Valle Grande, Hermosillo Sonora, C.P 83205.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" y el "EL GOBIERNO" celebran un contrato para la adquisición de 30 impresoras 3D FLASH FORGE GUIDER II, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA FRONTERA EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ" acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la propuesta económica que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, y demás documentos que obran en el expediente de Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/II/004/2018), que para efectos legales del presente instrumento se considera como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
ÚNICA	30	IMPRESORA 3D FLASH FORGE GUIDER II,	\$33,990.00 (Treinta y tres mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N)	\$1,019,700.00 (Un millón diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N)
IVA			\$163,152.00 (Ciento sesenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)	
IMPORTE TOTAL CON IVA			\$1,182,852.00 (Un millón ciento ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)	

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$1,019,700.00 (UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. – ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. El monto referido en la cláusula que antecede, se realizará a "EL PRESTADOR", de la siguiente manera, se otorgará un anticipo del 50% del importe total **\$591,426.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado al momento de la firma del presente instrumento.

El 50% restante **\$509,850.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado a la finalización y previa verificación del mismo, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas deberán estar a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría Hacienda**, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chih. R.F.C. **GEC-981004-RE5**, así como la firma y sello a entera satisfacción por parte de "EL GOBIERNO".

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que "EL GOBIERNO" haga constar la entrega total de los bienes, así como "EL PROVEEDOR" reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, sin que se pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del anticipo estipulado en la cláusula tercera, en las oficinas de la

Secretaría de Innovación y Desarrollo ubicada en la Avenida Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas, y a la entera satisfacción de la convocante, debiendo obtener constancia escrita de este hecho.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente Cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 15 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la entrega del anticipo por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en cada uno de los documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados identificada con No. **LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/I/004/2018)**, y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

SEXTA. - GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a su firma, mediante cheque certificado o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, cheque certificado expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por **doce meses** posteriores a la entrega total de **los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos, daños y calidad de los bienes y servicios**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, se obliga a entregar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula Tercera, mediante Cheque Certificado o **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado en la misma moneda en que se otorgue el mismo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

En caso de que por las características de los bienes adjudicados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA. – RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que la entrega total de los bienes adjudicados, se haya llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a el **Dr. Alfredo De La Torre Aranda, Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"** y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, el **Dr. Alfredo De La Torre Aranda**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

En caso de que "EL GOBIERNO" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que "EL PROVEEDOR" entregue los bienes con especificaciones distintas a las establecidas en la propuesta económica que presentó debidamente firmada "EL PROVEEDOR" y demás documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados identificada con No. LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/I/004/2018), "EL GOBIERNO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL GOBIERNO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA. – PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".

DÉCIMA PRIMERA.-PENAS CONVENCIONALES. "EL GOBIERNO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente hasta el 10 % sobre el valor de los bienes no prestados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean prestados en su totalidad a entera satisfacción de "EL GOBIERNO", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "EL GOBIERNO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los tratados de libre comercio que contenga un título o capítulo vigente en materia de compras del sector público los cuales se mencionan en las bases de la presente licitación que para efectos del presente contrato forman parte integral y se considera como a si a la letra se insertasen.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA TERCERA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL GOBIERNO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PROVEEDOR”:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

“EL GOBIERNO”, seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL GOBIERNO” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

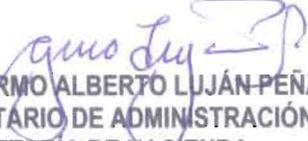
DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL GOBIERNO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “EL GOBIERNO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando “EL PROVEEDOR” a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 19 DE JULIO DEL AÑO 2018.

"EL GOBIERNO"



C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN-PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA

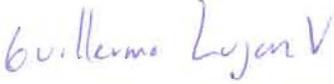


ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO



DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"



C. JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES IDENTIFICADO CON EL NUMERO LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/1/004/2018), CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y LA PERSONA FÍSICA "JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO", DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018.



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel : 51-26-07-03 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: HERMOSILLO SONORA A 19 DE JULIO DE 2018

Fianza No. 1907016-0000

Fiado: LUJAN VERDUZCO JESUS GUILLERMO

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA ANTICIPO

Monto: \$ 591,426.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Veintiseis Pesos 00/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 19 DE JULIO DE 2018

DOMICILIO DEL FIADO: NAVARRETE NO. 142 INT. C. COL. VALLE GRANDE, C.P. 83205, HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

BENEFICIARIO GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COL. OBRERA, C.P. 31350, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH

AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE. \$591,426.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL I.V.A.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA FÍSICA JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO CON DOMICILIO EN BLVD. NAVARRETE NÚMERO 142-C, COLONIA VALLE GRANDE, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, EN EL ESTADO DE SONORA, C.P. 83205 LA CORRECTA INVERSIÓN EQUIVALENTE AL 100% (CEN POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE ANTICIPO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CON NUMERO DE LICITACIÓN LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/1/004/2018) DE FECHA 19 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO DENOMINADO COMO EL PROVEEDOR, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/1/004/2018) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE 30 IMPRESORAS 3D FLASH FORGE GUIDER II, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA FRONTERA EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ" CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,182,852.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO DESCRITO ANTERIORMENTE Y DERIVADO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO. AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A SECRETARIA DE HACIENDA GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA LA PERSONA FÍSICA JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO B) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL

LÍNEA DE VALIDACIÓN: W9WXXWN

Rodolfo Ochoa Bercini

UIC0v5WELdFX:R+HZf54d78vIDZhEsYLj2aUD0whiY;HnQFsrHbUh4r60QSEpmmX1sFQJtvdxc9XnVxBElZhn1dGyxUraFBM/GvQRy9sqc+sM1X..U6HcNr
sD:n63m18P3kirFdcRxn5TA/m9BRjg;CS/G.JmpAmgC4d7n40bTSIb5zzye2AdcrHqWxjzcnMEhX4JNAFDsmbisX2cKp161O9PLLFRmVLNWEUV26LEj8fY
g9:9su09-akQwsrFol8GcE4TG/Bo/wqXlV1bwfg=unYiMaA1a1KTyigOronMLEKN06s+ty0yzQD0wkVZ20



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: HERMOSILLO, SONORA A 19 DE JULIO DE 2018

Fianza No. 1907016-0000

Fiado: LUJAN VERDUZCO JESUS GUILLERMO

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA ANTICIPO

Monto: \$ 591,426.00

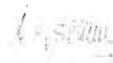
Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Veintiseis Pesos 00/100 M.N.

CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282, DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY, C) ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO, D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, E) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, ASÍ MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO F) QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA: G) EN CASO DE QUE LA PERSONA FÍSICA JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORQUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA H) QUE TIENE DOMICILIO EN PASEO DE LA REFORMA NO 350 PISO 7A, COL JUÁREZ, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600 PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. FIN DE TEXTO

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA www.libertyfianzas.com UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACIÓN DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERÁ INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A LIBERTY FIANZAS, PARA SU ANÁLISIS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN W9WXXWN


Rodolfo Ochoa Bercini

U:DCv5WELdPXIR+HzI54di78V!DZhEsYLjI2aUD0wh!YjHnQFsrHaUh4r60QSEpmmX1sFQJtvdxd9Xn'vxBEIzhn1dGYxUfaFBM/GvQRy9sqj+sM1XJU6H0nrSDXnS3:m16P8krFocRxnA5TA/m9BFj;gOS/GJmpArigO4d7n40/bTS!b5zzye2AacrHqWxjzpNMEhX4JNAPDsmoisX2gkb+61OCPLLFh/mvLNWEUy26LEjt8Yg9ssUQ+qkQws/PcI8GcE4TG/Be7WqXhV1bwfgeuNyrMiAJ1a1KTyigChonMLEKNo6s+ty0yzQDOwkVZ2C



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A. Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México. C.P. 06600. Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: HERMOSILLO, SONORA A 19 DE JULIO DE 2018	Fianza No. 1907018-0000
Fiado: LUJAN VERDUZCO JESUS GUILLERMO	
Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto: \$ 101,970.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Un Mil Novecientos Setenta Pesos 00/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 19 DE JULIO DE 2018
DOMICILIO DEL FIADO: NAVARRETE NO. 142 INT. C. COL. VALLE GRANDE, C.P. 83205, HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO
BENEFICIARIO: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA
DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COL. OBRERA, C.P. 31350, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH

AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$101,970.00 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL I.V.A.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA FÍSICA JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO CON DOMICILIO EN BLVD. NAVARRETE NÚMERO 142-C, COLONIA VALLE GRANDE, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, EN EL ESTADO DE SONORA, C.P. 83205, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CON NÚMERO DE LICITACIÓN LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/1/004/2018) DE FECHA 19 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE. ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO DENOMINADO COMO EL PROVEEDOR, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-908052996-E15-2018 (SH/LPF/1/004/2018) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE 30 IMPRESORAS 3D FLASH FORGE GUIDER II, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA FRONTERA EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ" CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,182,852.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO

LÍNEA DE VALIDACIÓN: W9WXXW9


Rodolfo Ochoa Bercini

1CKA9EKIH0POsMm/ljrgM5KuGPK62RdzcXypLa0XmpIMYS9apDFeaXu0CP3kpQ20qZEcZ9HIJSSAAMtW2UvwkLB3CqixpBQ2EOwoTXxEZJLs0coNUR5H7
aX99X7DaaqlXebVt6blv0q0peUnkVfzULe8RI0ifO34qjLCd9Bu4GYqO9A7AGzspHo5iX5+aR4+19rBNB0PUeCY4De/AT4d2LouNe+cVur2RDp5i5ikS58rwTUL
DLfQWvxGRMac/Oh1p3Z7Uucvto4jzrPrU5DdYiw3VGVNxnUKUveSK6qNLT6Ny7LjLhRA1rbre6aoGxicfh7W



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: HERMOSILLO, SONORA A 19 DE JULIO DE 2018

Fianza No. 1907018-0000

Fiado: LUJAN VERDUZCO JESUS GUILLERMO

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 101,970.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Un Mil Novecientos Setenta Pesos 00/100 M.N.

DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A SECRETARÍA DE HACIENDA, GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA LA PERSONA FÍSICA JESÚS GUILLERMO LUJÁN VERDUZCO, O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA. B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. FIN DE TEXTO

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA www.libertyfianzas.com UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACIÓN DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERÁ INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A LIBERTY FIANZAS, PARA SU ANÁLISIS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: W9WXXW9


Rodolfo Ochoa Bercini

ICKA9EKIH0P0sMm/ljrgM5KuGPK62RdzcXypLa0Xmp!MYS9apDFeaXu0CP3kpO20qZEcZ9HiJSSAAM!W2UvwkLB3QqixpBQ2EQwqTXxEZjLs0opNUR5H7
aX99X7DaaqiXebV16blv0q0peUnkVfzULe6Ri0iO34qjLC89Bu4GYqO9A7AGzspH05iX5+aR4+e3r3NRJPUJECY4De/AT4d2LouNe+cVur2RDpSf5ikS58rwTUL
DLfQWvxGRMac/Qhi1p3Z7Ujucvtc4jzrPrU5DeYiw3V3VNXnUKUVeSK6qNLT6Ny7LjLhRA11brs2acGxief7W